



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, radicado el 27 de julio de 2023, por medio del cual solicita la suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO S.A.
EJECUTADA:	FERNÁNDO CARREÑO JIMENEZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2021-00086-00
FECHA	04 DE AGOSTO DE 2023

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia solicitud de suspensión del presente proceso hasta el 27 de abril de 2027, basando su pretensión en el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso.

Al respecto, el artículo mencionado señala:

*“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1.

*2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

Al respecto, una vez es revisada la norma citada, el despacho accederá a lo solicitado, como quiera que la suspensión fue solicitada en conjunto por Yulenis Figueroa Barrera en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del Banco Agrario y el demandado de conformidad al artículo citado.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO S.A.
EJECUTADA:	FERNÁNDO CARREÑO JIMENEZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2021-00086-00
FECHA	3 DE AGOSTO DE 2023

SUSPENDER el presente proceso hasta el 27 de abril de 2027 de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del CGP y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO N° 32
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 08 de AGOSTO de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5f9d7fc963c56df7f2d858248f83e619e7218796e71c6c0b67d6c3e53285ad**

Documento generado en 04/08/2023 05:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>